



Contrato de Condiciones Uniformes

El Contrato de Condiciones Uniformes regula la relación entre las empresas de servicios públicos y los usuarios. Allí se establecen los deberes y derechos de ambas partes y pueden encontrarse los argumentos para hacer peticiones, quejas y reclamos ante la empresa que falle en la prestación del servicio, Ley 142 de 1994



¿Qué es el CCU?

Se conoce como **Contrato de Condiciones Uniformes (CCU)** el acuerdo consensual y obligatorio entre la empresa de servicios públicos y el usuario. De acuerdo con el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, el CCU es un contrato uniforme y consensual, mediante el cual la empresa presta los servicios a cambio de un precio en dinero. Al ser un contrato de adhesión, sus estipulaciones no pueden configurarse como un abuso de la posición dominante de la empresa.

Define los derechos y deberes para la prestación de los servicios:

-  **Acueducto**
-  **Alcantarillado**
-  **Aseo**
-  **Energía eléctrica**
-  **Gas licuado de petróleo**

Características Principales

1

Es obligatorio porque implica una necesidad y existe una empresa que lo puede cumplir.

2

Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio.

3

Existe contrato de condiciones uniformes aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios.

Condiciones del Contrato

Un CCU existe desde el momento en que como usuario solicité recibir en el inmueble un servicio público por parte de una empresa prestadora que cumple con las condiciones establecidas por la Comisión de Regulación respectiva.



En caso de venta o cualquier otro tipo de cesión del inmueble, todos los contratos de servicios públicos se entregan con el bien, a menos que exista un acuerdo diferente entre las partes.



La obligación del suscriptor sólo podrá cesar si existe actuación policial o proceso judicial que determine la no tenencia o posesión del inmueble, caso en el cual se podrá establecer un nuevo contrato con los consumidores.



El propietario, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en los derechos y obligaciones del contrato (Art.130, Ley 142 de 1994).



Los valores adeudados podrán ser cobrados por vía judicial o por jurisdicción coactiva por las empresas de servicios públicos, la factura presta mérito ejecutivo.



Es deber de las empresas de servicios públicos informar y disponer de copias de las condiciones uniformes de los contratos a sus usuarios.



Para la defensa de sus derechos frente al abuso de posición dominante y la revisión del régimen de los contratos, puede fundamentar sus acciones en los artículos 132 y 133 de la Ley 142 de 1994, concordantes con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.